



DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 PREGUNTAS Y RESPUESTAS MÁS FRECUENTES SOBRE COMERCIO (FAQ)

Ver también:



[FAQ del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo](#)



Sobre la desescalada:

- [Anexo I. Panel de indicadores general.](#)
- [Anexo II. Previsión orientativa para el levantamiento de las limitaciones, en función de las fases de transición a una nueva normalidad.](#)
- [Anexo III. Cronograma orientativo para la transición hacia una nueva normalidad.](#)

ÍNDICE

1. NORMAS EN VIGOR HASTA EL 3 DE MAYO	2
2. CUESTIONES QUE NO VARÍAN DURANTE LA DESESCALADA	6
3. NORMAS GENERALES PARA LA DESESCALADA	8
FASE 0. Desde el 04 de mayo de 2020	8
FASE I. No antes del 11 de mayo de 2020	13
FASE II. No antes del 25 de mayo de 2020	15
FASE III. No antes del 08 de junio de 2020.....	16



1. NORMAS EN VIGOR HASTA EL 3 DE MAYO

¿Qué establecimientos comerciales pueden abrir?

Los de primera necesidad, que, a efectos de la declaración del estado de alarma, son los establecimientos comerciales minoristas que permite abrir el art. 10 del Real Decreto 463/2020:

- Alimentación (hornos, fruterías, verdulerías, carnicerías, pescaderías, supermercados e hipermercados), y de bebidas.
- De productos y bienes de primera necesidad.
- Establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos.
- De productos higiénicos.
- Prensa y papelería.
- Combustible para la automoción.
- Estancos.
- Equipos tecnológicos y telecomunicaciones.
- Alimentos para animales de compañía.
- Comercio por internet, telefónico o por correo.
- Tintorerías y lavanderías.

Artículo 10 del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)

¿Puedo vender por internet o por teléfono?

Sí. Se permite el comercio por internet, vía telefónica y vía correspondencia. Eso sí, se deberá entregar a domicilio. NO SE PERMITE LA RECOGIDA EN TIENDA, excepto si el comercio tiene permiso para abrir al público (lista anterior).

Artículo 10 del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)

Pueden abrir..., siempre guardando las medidas de higiene y distancia de seguridad:

Las tiendas de conveniencia. Venden alimentación, prensa, papelería y otros. El Ayuntamiento puede limitar su horario por razones de orden público.

Las perfumerías, siempre que se trate de droguería-perfumería, para la venta de productos de higiene personal y productos de limpieza del hogar.

Los call center. Se permite el comercio por internet, telefónico o correspondencia.

Las funerarias, adoptando medidas organizativas que eviten aglomeraciones de personas y respetando siempre la distancia de un metro. Se prohíben los velatorios de personas fallecidas por coronavirus Covid-19, en instalaciones públicas y privadas.

Las clínicas veterinarias. Deben abrir para garantizar la normativa de bienestar animal.

Las imprentas, limitando la venta al público a prensa y papelería. Pueden abrir sin limitaciones para actividad profesional mayorista.



Las tiendas de venta de material de oficina y escolar. Son productos de papelería.

Los talleres de vehículos, para garantizar la movilidad de las personas que estén obligadas a usar un vehículo (ambulancias, policía, personal sanitario, trabajadores y trabajadoras en general).

Las tiendas de telefonía móvil.

Los locutorios, siempre que no presten actividad recreativa de juegos para usuarios.

Las notarías y los registros de la propiedad. Prestan un servicio público.

Las corredurías de seguros. Son asimilables a los servicios financieros.

Las tiendas de bebidas.

Las cafeterías/panaderías, pero sólo para vender, no para consumir en el local. Se pueden servir bebidas calientes (café, té, etc.), pero sólo para llevar.

Artículo 10 del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)

No pueden abrir al público, pero sí a profesionales, como mayoristas:

Las ferreterías

Las tiendas de venta de coches, motos o camiones

Las tiendas de pintura

Las tiendas de venta de uniformes laborales.

Las tiendas de suministro de material para vehículos

Las tiendas de suministros de fontanería

Las tiendas de productos para la construcción

Las tiendas de venta de estufas, chimeneas, aire acondicionado

Las tiendas de iluminación

Las tiendas de venta de material de peluquería

Artículo 10 y Anexo del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)

No pueden abrir:

Los establecimientos de helados/batidos para llevar. Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanterías y asimilables deben cerrar.

Las floristerías

Las inmobiliarias

Las tiendas de fotografía

Las tiendas de venta de chucherías. No están entre los establecimientos exceptuados del cierre por el Real Decreto 463/2020.

Las peluquerías, salones o clínicas de belleza, esteticistas, etc. Se pueden prestar servicios de peluquería a domicilio.

Las tiendas de accesorios de animales. Al público únicamente la venta de alimentos para animales. Para profesionales, zoos, o establecimientos investigación con animales pueden



vender de todo como suministro, si hay que manipular animales para investigación y el producto está en esas tiendas sí.

Las licorerías. Anexo del Real Decreto 463/2020.

Las librerías, a no ser que también sean papelerías.

Las agencias de viaje. No al público, pero pueden prestar servicios por teléfono o telemáticamente. Se permite el comercio por internet, telefónico o correspondencia.

Artículo 10 y Anexo del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)

¿Qué pasa con los hipermercados que venden de todo?

La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que las personas consumidoras puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad.

¿El hipermercado puede vender productos que no sean de primera necesidad?

Para evitar una competencia desleal, se prohíbe la venta de artículos en que los comercios están obligados a cerrar: textil, librería, electrodomésticos, ferretería, juguetes, muebles, bazar, etc. Sólo para la venta de: alimentos (pan, fruta, verdura, carne, pescado, bebidas), productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, tintorerías y lavanderías.

¿Qué pasa con los centros comerciales, que tienen tiendas de muchos tipos?

Si en el centro comercial hay panaderías, fruterías, verdulerías, carnicerías, pescaderías, supermercados, hipermercados, farmacias, ópticas, productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, tiendas de equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, de alimentos para animales de compañía, tintorerías o lavanderías, pueden abrir dichas tiendas. Se debe asegurar el acceso sólo a dichas tiendas, cerrando el paso al resto de establecimientos.

¿Los bares y restaurantes pueden hacer comida para recoger en tienda?

El artículo 10.4 del RD 463/2020 no permite la recogida en local:

«Las actividades de hostelería y restauración pueden prestarse exclusivamente mediante servicio de entrega a domicilio, en virtud del artículo 10.4 del Real Decreto 463/2020 y del Real Decreto-ley 10/2020.»

Artículo 10.4 del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)



¿Puedo atender a los clientes con las persianas o puertas bajadas a través de un portero automático o ventanilla?

Sí, siempre que el establecimiento esté entre los excluidos del cierre del artículo 10. Se pretende cerrar al público los locales para evitar contactos, por lo que es una forma válida de dar servicio. Se debe procurar no trasladar la aglomeración al exterior, dejando una distancia interpersonal de un metro. Si el establecimiento no está habilitado para la apertura y atención del público sería una manera de evitar la prohibición del Real Decreto 463/2020, por lo que NO se puede.

Artículo 3.4 de la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo



2. CUESTIONES QUE NO VARÍAN DURANTE LA DESESCALADA

Si mi establecimiento es de primera necesidad ¿Estoy obligado a abrir? ¿Puedo cerrar?

No hay obligación de abrir, a no ser que el Gobierno decidiera requisar el establecimiento o imponer una prestación personal obligatoria.

Artículo 8 del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)

¿Los repartidores y las repartidoras tienen alguna limitación de movilidad?

No, siempre que sus desplazamientos se deban a razones de trabajo, o al ir o volver de este. Las fuerzas de seguridad pueden imponer limitaciones al tráfico por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico, así como limitar el acceso de determinados vehículos por las mismas razones.

Soy comercial de una industria: ¿puedo realizar visitas a mi clientela? Soy un o una profesional, ¿puedo visitar a mis clientes a domicilio?

Sí, se puede continuar trabajando, atendiendo siempre a las limitaciones de movilidad y guardando las distancias aconsejadas.

¿Cuántos pasajeros pueden ir en un vehículo?

El transporte público particular de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluida la persona conductora, en los que tenga que viajar más de una persona en el vehículo, respetará que vaya como máximo una persona por cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre las personas ocupantes siempre en el marco de los supuestos de desplazamiento autorizados en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020.

Artículo 3.4 de la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo

¿Si trabajo en un polígono... Puedo coger el coche para llegar?

Sí, se garantiza el acceso al trabajo.

¿En qué condiciones me puedo mover?

No, Únicamente se puede circular individualmente, excepto para acompañar a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada, a pie o en vehículos particulares, y siempre respetando las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias, para la realización de las siguientes actividades:

- Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.



- c) Desplazamiento al puesto de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

Artículo 8 del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)

¿Puedo llevar mi coche a reparar al taller?

Sí, está permitida la apertura de los talleres de reparación y mantenimiento de vehículos a motor así como las actividades complementarias para los vehículos autorizados a circular. No obstante, te recomendamos contactar primero con el taller elegido para asegurarte de su apertura.

Artículo 2 de la Orden TMA/259/2020, de 18 de marzo



3. NORMAS GENERALES PARA LA DESESCALADA

¿Cuándo se entra en cada fase de desescalada?

Las decisiones y fechas concretas sobre el efectivo levantamiento de las limitaciones establecidas durante el estado de alarma se determinarán a través de los correspondientes instrumentos jurídicos. Es decir, lo determinará el Gobierno, seguramente a través de órdenes o resoluciones del ministro de Sanidad.

¿Todo el Estado estará en la misma fase?

No, en principio se determinará provincia a provincia. No obstante, el régimen común aplicable a todas las medidas también podrá ser adaptado, en función de la evolución de la pandemia o de otras circunstancias justificadas. Algunos territorios no coincidentes con las provincias podrán estar en fases diferentes.

¿Siguen en vigor las medidas de seguridad, autoprotección y distanciamiento?

Sí. Cualquier actividad permitida deberá desarrollarse en condiciones de seguridad, autoprotección y distanciamiento social. El uso de las mascarillas fuera del hogar es conveniente y altamente recomendable cuando no pueda garantizarse el distanciamiento social. Igualmente, se deberá facilitar la disponibilidad y el acceso a soluciones hidroalcohólicas para practicar una higiene de manos frecuente. Soy responsable de un comercio o un local de restauración.

¿Qué debo hacer para mantenerlo abierto?

Todos los locales y demás establecimientos, así como su equipamiento, de las actividades permitidas deberán ser periódicamente desinfectados e higienizados.

FASE 0. Desde el 04 de mayo de 2020

¿Qué establecimientos comerciales pueden abrir al público?

1. Los de primera necesidad, que, a efectos de la declaración del estado de alarma, son los establecimientos comerciales minoristas que permite abrir el art. 10 del Real Decreto 463/2020:
 - Alimentación (hornos, fruterías, verdulerías, carnicerías, pescaderías, supermercados e hipermercados), y de bebidas.
 - De productos y bienes de primera necesidad.



- Establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos.
- De productos higiénicos, Prensa y papelería.
- Combustible para la automoción, • Estancos.
- Equipos tecnológicos y telecomunicaciones.
- Alimentos para animales de compañía.
- Comercio por internet, telefónico o por correo.
- Tintorerías y lavanderías.

Artículo 10 del Real Decreto 463/2020 (TEXTO CONSOLIDADO)

2. Establecimientos comercios minoristas y prestación de servicios pequeños, entendiéndose por pequeños los de una superficie comercial inferior a 300 m², pero con cita previa para la atención individual de la clientela.
 - Estos locales deberán contar con mostrador, mampara o, cuando esto no sea posible, garantizar el máximo de protección individual.
 - Se establecerá un horario de atención preferente para personas mayores de 65 años.
 - Cuando el servicio profesional requiera tener contacto con la clientela será obligatorio el uso de medidas de protección como mascarilla o guantes.

¿Puedo vender por internet o por teléfono?

Sí. Se permite el comercio por internet, vía telefónica y vía correspondencia. A partir de esta fase, se permite la entrega a domicilio y la recogida en tienda.

Pueden abrir..., siempre guardando las medidas de higiene y distancia de seguridad:

Las tiendas de conveniencia. Venden alimentación, prensa, papelería y otros. El Ayuntamiento puede limitar su horario por razones de orden público.



Las perfumerías, siempre que se trate de droguería-perfumería, para la venta de productos de higiene personal y productos de limpieza del hogar.

Los call center. Se permite el comercio por internet, telefónico o correspondencia.

Las funerarias, adoptando medidas organizativas que eviten aglomeraciones de personas y respetando siempre la distancia de un metro. Se prohíben los velatorios de personas fallecidas por coronavirus Covid-19, en instalaciones públicas y privadas.

Las clínicas veterinarias. Deben abrir para garantizar la normativa de bienestar animal.

Las imprentas, limitando la venta al público a prensa y papelería. Pueden abrir sin limitaciones para actividad profesional mayorista.

Las tiendas de venta de material de oficina y escolar. Son productos de papelería.

Los talleres de vehículos, para garantizar la movilidad de las personas que estén obligadas a usar un vehículo (ambulancias, policía, personal sanitario, trabajadores y trabajadoras en general).

Las tiendas de telefonía móvil.

Los locutorios, siempre que no presten actividad recreativa de juegos para usuarios.

Las notarías y los registros de la propiedad. Prestan un servicio público.

Las corredurías de seguros. Son asimilables a los servicios financieros.

Las tiendas de bebidas.

Las cafeterías/panaderías, pero sólo para vender, no para consumir en el local. Se pueden servir bebidas calientes (café, té, etc.), pero sólo para llevar.

Pueden abrir al público, pero sólo con cita previa, y también para profesionales, como mayoristas, en su caso:

- Las ferreterías Las tiendas de venta de coches, motos o camiones
- Las tiendas de pintura Las tiendas de venta de uniformes laborales.
- Las tiendas de suministro de material para vehículos
- Las tiendas de suministros de fontanería
- Las tiendas de productos para la construcción
- Las tiendas de venta de estufas, chimeneas, aire acondicionado



- Las tiendas de iluminación.
- Las tiendas de venta de material de peluquería
- Las chocolaterías, churrerías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables: pero sólo para llevar.
- Las floristerías
- Las inmobiliarias.
- Las tiendas de fotografía.
- Las tiendas de venta de chucherías.
- Las peluquerías, salones o clínicas de belleza, esteticistas, etc.
- Las tiendas de accesorios de animales.
- Las licorerías.
- Las librerías.
- Las agencias de viaje.

¿Qué pasa con los hipermercados que venden de todo?

La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que las personas consumidoras puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad.

¿El hipermercado puede vender productos que no sean de primera necesidad?

Para evitar una competencia desleal, se prohíbe la venta de artículos en que los comercios están obligados a cerrar: textil, librería, electrodomésticos, ferretería, juguetes, muebles, bazar, etc. Sólo para la venta de: alimentos (pan, fruta, verdura, carne, pescado, bebidas), productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, tintorerías y lavanderías.



¿Qué pasa con los centros comerciales, que tienen tiendas de muchos tipos?

Si en el centro comercial hay panaderías, fruterías, verdulerías, carnicerías, pescaderías, supermercados, hipermercados, farmacias, ópticas, productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, tiendas de equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, de alimentos para animales de compañía, tintorerías o lavanderías, pueden abrir dichas tiendas. Se debe asegurar el acceso sólo a dichas tiendas, cerrando el paso al resto de establecimientos, que no pueden abrir en la Fase 0.

¿Los bares y restaurantes pueden hacer comida para recoger en el local?

En esta fase 0 sí que pueden.

¿Puedo atender a los clientes con las persianas o puertas bajadas a través de un portero automático o ventanilla?

Sí, siempre que el establecimiento esté entre los excluidos del cierre del artículo 10 o se atienda previa cita. Es una forma válida de dar servicio, pero se debe procurar no trasladar la aglomeración al exterior, dejando una distancia interpersonal de un metro.



FASE I. No antes del 11 de mayo de 2020

¿Qué establecimientos comerciales pueden abrir al público?

Todos los locales y establecimientos comerciales que no tengan carácter de centro o parque comercial.

- Aforo limitado al 30%. Se garantizará una distancia mínima de 2 metros entre clientes. Cuando esto no sea posible, se permitirá únicamente la permanencia de un cliente.
- Se establecerá un horario de atención preferente para personas mayores de 65 años.
- Estos locales deberán contar con mostrador, mampara o, cuando esto no sea posible, garantizar el máximo de protección individual.
- Cuando el servicio profesional requiera tener contacto con la clientela será obligatorio el uso de medidas de protección como mascarilla o guantes.

Continúan pudiendo abrir los establecimientos situados en centros comerciales a los que se ha permitido seguir abiertos al público durante el estado de alarma:

- Alimentación (hornos, fruterías, verdulerías, carnicerías, pescaderías, supermercados e hipermercados), y de bebidas.
- De productos y bienes de primera necesidad.
- Establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos.
- De productos higiénicos, Prensa y papelería.
- Combustible para la automoción.
- Estancos.
- Equipos tecnológicos y telecomunicaciones.
- Alimentos para animales de compañía.
- Comercio por internet, telefónico o por correo.
- Tintorerías y lavanderías.



¿Puedo vender por internet o por teléfono?

Sí. Se permite el comercio por internet, vía telefónica y vía correspondencia. Se permite la entrega a domicilio y la recogida en tienda.

¿Los bares y restaurantes pueden abrir al público?

Pueden abrir terrazas, pero se limitará al 30% de las mesas permitidas en años anteriores en base a la licencia municipal asegurando distancias. Podrían tener mayor número de mesas si el ayuntamiento permite más espacio disponible, respetando la proporción mesas/superficie del 30% y con un incremento proporcional de espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública. Se puede continuar sirviendo a domicilio y para recoger en local.

¿El hipermercado puede vender productos que no sean de primera necesidad?

A partir de la Fase I, los hipermercados pueden abrir todas las secciones.

¿Qué pasa con los centros comerciales, que tienen tiendas de muchos tipos?

Sólo panaderías, fruterías, verdulerías, carnicerías, pescaderías, supermercados, hipermercados, farmacias, ópticas, productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, tiendas de equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, de alimentos para animales de compañía, tintorerías o lavanderías. Se debe asegurar el acceso sólo a dichas tiendas, cerrando el paso al resto de establecimientos, que no pueden abrir en la Fase I.



FASE II. No antes del 25 de mayo de 2020

ESTE APARTADO ESTÁ TODAVÍA PENDIENTE DE REVISIÓN, A FALTA DE MAYORES CONCRECIONES POR PARTE DEL GOBIERNO.

Reproducimos lo previsto en el documento del Anexo II, Fases de Transición, que pueden encontrar al principio de este documento:

Comercio

Apertura al público de los centros o parques comerciales, prohibiendo la permanencia en las zonas comunes o áreas recreativas.

Aforo limitado al 40%. En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de 2 metros distancia entre clientes.

En los locales en los que no sea posible dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.

Se establecerá un horario de atención preferente para personas mayores de 65 años.

En venta no sedentaria/mercados al aire libre, podrá ampliarse el número de puestos que pueden operar a 1/3 parte de los habituales, o distancia de separación similar con aumento de superficie, con las medidas señaladas en la Fase I.

Apertura de los centros educativos y de formación (autoescuelas, academias, etc.) que no estén incluidos en los apartados de Educación y Ciencia. Se establecerán las medidas de distanciamiento, higiene y protección oportunas.

Hostelería, restaurantes y cafeterías

Para locales, consumo en el local con servicio en mesa con garantía de separación entre clientes en mesa y entre mesas, excepto discotecas y bares nocturnos. Limitación a 1/3 de aforo. Solo consumo sentado o para llevar.



FASE III. No antes del 08 de junio de 2020

ESTE APARTADO ESTÁ TODAVÍA PENDIENTE DE REVISIÓN, A FALTA DE MAYORES CONCRECIONES POR PARTE DEL GOBIERNO.

Reproducimos lo previsto en el documento del Anexo II, Fases de Transición, que pueden encontrar al principio de este documento:

Comercio

Se levanta la prohibición de utilización de las zonas comunes y zonas recreativas de los centros comerciales.

Aforo limitado al 50%. La distancia de seguridad se mantendrá en 2 metros.

Los mercados al aire libre/venta no sedentaria, podrán incrementar su actividad hasta alcanzar el 50% de los puestos o aumento de superficie que permita distancia similar entre puestos, a criterio de los ayuntamientos que deben garantizar la distancia de seguridad de 2 metros entre las personas.

Hostelería, restaurantes y cafeterías

Para locales, se extenderá el aforo de un máximo de 1/2 de su capacidad que garantice separación de clientes. Se permite gente de pie con separación mínima de 1,5 metros entre los clientes de la barra.

En terrazas: se limitará al 50% de las mesas permitidas en años anteriores en base a la licencia municipal.

Podrían tener mesas si el ayuntamiento permite más espacio respetando la proporción mesas/superficie del 50%.

Discotecas y bares nocturnos con aforo máximo de 1/3.